

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 8465 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada. PERSONERIA DE BOGOTÁ SINPROC 337821, señor JOHN FREDY GOMEZ RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80865181 contra las Resoluciones No. 43329 y No. 43391 del 15 de febrero de 2021.

En Bogotá D.C., la SUSCRITA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 29, 83 y 209 de la Constitución Política, la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010 (Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones), la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el Decreto 672 de 2018 (Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones), Resolución 236 del 13 de diciembre de 2018, Resolución 465 del 17 de diciembre de 2019 (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), y Resolución No. 106696 del 2 de marzo de 2023, procede a resolver la solicitud de revocación directa presentada en contra de las Resoluciones No. **43329 y No. 43391 del 15 de febrero de 2021**, proferidas con relación a las órdenes de comparendo único nacional No. **11001000000027846726 y No. 11001000000027846747 del 14 de enero de 2021**, previo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante oficio radicado No. **202361201966502 del 9 de mayo de 2023 relacionando requerimiento SINPROC 337821**, el Doctor IVAN ELIECER CASAS RUIZ, Personero Delgado para los Sectores de Planeación y Movilidad, señaló: *“De conformidad con lo establecido en el artículo 59 numeral 2 del Acuerdo 755 de 2019, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., y en atención a la solicitud presentada por el ciudadano John Fredy Gómez Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80865181, quien alega haber sido injustamente sancionado mediante la imposición de dos comparendos electrónicos que no le fueron notificados, debido a que reside en Australia y no es propietario del vehículo en el que se habrían cometido las presuntas infracciones, (...)”*.

Es así como, el señor **JOHN FREDY GOMEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80865181**, esgrime su inconformidad indicando que está domiciliado en Australia y que no es propietario ni ha conducido el automotor.

Importante señalar que esta Autoridad por competencia sólo se encargará de estudiar cada uno de los comparendos en cuanto a la procedencia o no de la revocatoria Directa, razón por la cual los demás puntos de la solicitud (en caso de existir) deben o debieron ser contestados por el competente que conoció la petición.

Con el fin de resolver la petición realizada por el señor **JOHN FREDY GOMEZ RODRIGUEZ**, se procede a verificar la información en el sistema SICÓN PLUS, respecto de las órdenes de comparendo Único Nacional No. **11001000000027846726 y No. 11001000000027846747 del 14 de enero de 2021** encontrando que:

1. Se inició la actuación administrativa con fundamento en los hechos acaecidos el **14 de enero de 2021**, cuando en las órdenes de comparendo Único Nacional No. **11001000000027846726 y No. 11001000000027846747**, se señaló en la casilla No. 10 datos del infractor al señor **JOSE YEZID SUSATANA PATINO**, indicando como

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 8465 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada. PERSONERIA DE BOGOTA SINPROC 337821, señor JOHN FREDY GOMEZ RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80865181 contra las Resoluciones No. 43329 y No. 43391 del 15 de febrero de 2021.

documento de identidad la cédula de ciudadanía N°80865181, por incurrir con el vehículo de placa WCZ909 en las infracciones codificadas como **B02 Y H02**, respectivamente.

10. DATOS DEL INFRACTOR											
TIPO DE DOCUMENTO		NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD									
<input checked="" type="radio"/> C.C.	<input type="radio"/> T.I.	<input type="radio"/> C.E.	PASAP.	8	0	8	6	5	1	8	1
LICENCIA DE CONDUCCIÓN NUMERO											
CATEG.											
8	0	8	6	5	1	8	1			C	1
EXP.	VENCI.	NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS									
14	01/21	JOSE YEZID SUSATAMA PATINO									
DIRECCIÓN											
EDAD		TELEFONO Fijo Y/O CELULAR					MUNICIPIO				
DIRECCIÓN ELECTRONICA											

- Que al verificar las imágenes de las órdenes de comparendo No. **11001000000027846726 y 11001000000027846747 del 14 de enero de 2021**, se constató que la Agente de Tránsito **RODRIGUEZ RODRIGUEZ JENNY KATHERINE** identificada con la placa policial No. **94389**, al diligenciar el número de cédula de ciudadanía del infractor, dejó consignado el No. **80865181** que corresponde al señor **JOHN FREDY GOMEZ RODRIGUEZ**.
- Una vez cumplido el término legalmente establecido, sin que el presunto contraventor compareciera ante la autoridad de tránsito con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: "...Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados...". Por lo tanto, el día **15 de febrero de 2021**, la Autoridad de Tránsito profirió las Resoluciones No. **43329 y No. 43391** mediante las cuales se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor **JOHN FREDY GOMEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80865181**, las cuales fueron notificadas en estrados y se encuentran debidamente ejecutoriadas.

II. **CONSIDERACIONES**

En aras de preservar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, se procede a analizar los antecedentes procesales, junto con los argumentos presentados por el señor **JOHN FREDY GOMEZ RODRIGUEZ**, haciendo las siguientes precisiones jurídicas:

En primer lugar, es oportuno señalar que, para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, es aplicable las normas contenidas en los códigos que señala artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), que preceptúa:

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 8465 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada. PERSONERIA DE BOGOTÁ SINPROC 337821, señor JOHN FREDY GOMEZ RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80865181 contra las Resoluciones No. 43329 y No. 43391 del 15 de febrero de 2021.

“ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía. Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo de lo contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, **en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para caso en análisis...**” (Negrilla fuera de texto)

Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocación directa, es, “...la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los **actos** que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona...”. (Negrilla fuera de texto).

De lo anterior, se colige que, para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocación directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que regula lo concerniente a esta materia así:.

“ARTÍCULO 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la presente decisión que resuelve el recurso de revocatoria directa no procede recurso alguno”.

“ARTÍCULO 96. Efectos. Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para ejercicio de las acciones contencioso administrativas, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo”.

“ARTÍCULO 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular”.

“ARTÍCULO 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 8465 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada. PERSONERIA DE BOGOTA SINPROC 337821, señor JOHN FREDY GOMEZ RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80865181 contra las Resoluciones No. 43329 y No. 43391 del 15 de febrero de 2021.

3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

De lo expuesto se colige entonces, que existe ilustración suficiente respecto de la finalidad de la revocación directa, de sus formalidades y oportunidad, así como el fundamento jurisprudencial respecto de la facultad que le genera esta figura a la administración, para corregir sus actuaciones de oficio o a petición de parte, **siempre y cuando se tipifique alguna de las causales determinadas para tal efecto.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

En ese orden de ideas, se procede a decidir de fondo la petición incoada por el señor **JOHN FREDY GOMEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80865181** y una vez analizadas las actuaciones procesales adelantadas por la Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad con ocasión a la imposición de las órdenes de comparendo único nacional No. **11001000000027846726 del 14 de enero de 2021 y No. 11001000000027846747 del 14 de enero de 2021**, resulta oportuno hacer las siguientes precisiones:

Al revisar la imagen de las señaladas órdenes de comparendo único nacional, se evidencia que la Agente de Tránsito **RODRIGUEZ RODRIGUEZ JENNY KATHERINE**, identificada con la placa policial No. **94389** registró la cédula de ciudadanía No **80865181** correspondiente al señor **JOHN FREDY GOMEZ RODRIGUEZ**, situación que no se ajusta a la realidad, ya que verificada la información a quien se le notificaron las órdenes de comparendo único nacional fue al señor **JOSE YEZID SUSATANA PATINO**, que aparecen suscritas por testigo, hecho que evidencia que el peticionario no era el conductor de vehículo de placa **WCZ909** en el momento en que se impusieron órdenes de comparendo único nacional No. **11001000000027846726 y No. 11001000000027846747 del 14 de enero de 2021**. Así mismo obra certificado No. **9779231** de la Personaría de Bogotá, D.C.

GUARDIANES
de tus **DERECHOS**
Personería de Bogotá, D. C.

CERTIFICADO ORDINARIO VÍA WEB
No. 9779231

Bogotá D.C., 17 de Mayo de 2023 - 17:35 pm

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICA

Que una vez consultado el sistema de Registro de Sanciones e Inhabilidades Disciplinarias de la Personería de Bogotá D.C., el señor(a) **JOHN FREDY GOMEZ RODRIGUEZ**, quien se identifica con la CÉDULA DE CIUDADANÍA No.: **OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y UNO** de BOGOTÁ D.C.

80865181

En consecuencia, al estar plenamente probado el error en el que incurrió la Agente de Tránsito **RODRIGUEZ RODRIGUEZ JENNY KATHERINE**, identificada con la placa policial No. **94389** y que afectó de manera injustificada al peticionario, razón más que suficiente para proceder a **REVOCAR** las Resoluciones No. **43329 y No. 43391 del 15 de febrero de 2021**, dado que concurren las causales establecidas en el artículo 93 del C.P.A.C.A.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 8465 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada. PERSONERIA DE BOGOTÁ SINPROC 337821, señor JOHN FREDY GOMEZ RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80865181 contra las Resoluciones No. 43329 y No. 43391 del 15 de febrero de 2021.

En virtud de los anteriores hechos, no es posible decidir respecto de la responsabilidad contravencional que recae sobre este, debido a que no se puede identificar plenamente al verdadero infractor además del tiempo transcurrido entre la fecha de imposición de la orden de comparendo hasta el día de hoy. (artículo 11 de la Ley 1843 de 2017 que modificó el Artículo 161 del Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002).

Razón por la cual, se registrará en el sistema de información contravencional **SICON** la presente decisión en relación con las órdenes de comparendo único nacional No. **11001000000027846726 y No. 110010000000027846747 del 14 de enero de 2021**, como también se deberá adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema de SIMIT.

Finalmente, este Despacho considera pertinente comunicar a la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte, la situación aquí evidenciada como quiera que la presente decisión se originó por el error en el que incurrió la Agente de tránsito en el diligenciamiento de las órdenes de comparendo único nacional anteriormente señaladas, de conformidad con las obligaciones consignadas en el manual de infracciones adoptado por la Resolución 3027 del 2010.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR las Resoluciones No 43329 y No. 43391 del 15 de febrero de 2021, por medio de las cuales se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor **JOHN FREDY GOMEZ RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80865181**, por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRAR el presente Acto Administrativo en el Sistema de Información Contravencional (SICON), en relación con las órdenes de comparendo **No. 11001000000027846726 del 14 de enero de 2021 y No. 11001000000027846747 del 14 de enero de 2021**, endilgadas a la cédula de ciudadanía No. **80865181**, perteneciente al señor **JOHN FREDY GOMEZ RODRIGUEZ**.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente providencia al Doctor IVAN ELIECER CASAS RUÍZ, Personero Delegado para los Sectores de Planeación y Movilidad, con ocasión al requerimiento SINPROC 337821.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo al señor **JOHN FREDY GOMEZ RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80865181**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido de la presente providencia a la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte, para lo de su competencia

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 8465 DE 2023**

*Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada.
PERSONERIA DE BOGOTÁ SINPROC 337821, señor JOHN FREDY GOMEZ RODRIGUEZ
identificado con cédula de ciudadanía No. 80865181 contra las Resoluciones No. 43329 y No.
43391 del 15 de febrero de 2021.*

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido de la presente decisión a la Dirección de Gestión de Cobro, con el fin de que sea tenida en cuenta en el desarrollo del proceso coactivo adelantado contra del señor **JOHN FREDY GOMEZ RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 80865181**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno de conformidad con el inciso tercero del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., el **17 de mayo de 2023**.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARÍA MARGARITA GOMEZ ESCOBAR
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

PROYECTÓ: CAMILO CASTILLO NÚÑEZ – PROFESIONAL UNIVERSITARIO SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES.

